



DECRETO N° 0043
NEUQUÉN, 12 ENE 2009

VISTO:

El Expediente TMF N° 4457-58 -Año 2006- del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1) y el recurso de apelación interpuesto por los señores **SUSANA EVA PEDRAZZA** y **GUILLERMO ADRIÁN BORGHESE**, con el patrocinio letrado del **Dr. NÉSTOR RUBÉN YERI**, contra la Sentencia dictada por dicho Tribunal por violación a las normas de las Faltas Referidas a los Transportes de Personas y de Cosas, previstas en el Artículo 328º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolos al pago de 30 módulos, equivalentes a la suma de \$ 150.-, con más la suma de \$ 20.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que los imputados plantean la inconstitucionalidad del Artículo 8º) de la Ordenanza N° 8033 y solicitan se revoque la resolución recurrida en lo que es materia de agravios, disponiendo el total sobreseimiento por los cargos endilgados;

Que consideran que, al ser ambos condenados, se crea una verdadera responsabilidad solidaria entre el conductor y la propietaria del rodado, cuando el ordenamiento jurídico para esos casos impone juzgar conductas individuales y personales;

Que en el caso de lo resuelto por el señor Juez de Faltas, se estaría aplicando dos (2) veces una misma pena por un mismo hecho a dos (2) personas distintas, que en todo caso la responsabilidad recae sobre el chofer y nunca en la propietaria del vehículo;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 320/08-, manifestando que los argumentos vertidos en el escrito recursivo no logran conmover los fundamentos del fallo, toda vez que lo expresado por los imputados carece de sustento fáctico y jurídico suficiente para revocar la sentencia;

Que resulta improcedente lo alegado en relación a la inconstitucionalidad de la norma, toda vez que lo que se imputa es una falta contravencional, estando dichas conductas consagradas en la Ordenanza N° 8033;

Que es de aplicación el Artículo 8º) de la Ordenanza citada, el que prescribe: "...las personas podrán ser responsabilizadas por las faltas o contravenciones que cometan sus agentes, personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, con su autorización o en su beneficio, sin

perjuicio de la responsabilidad que a éstas correspondiere personalmente”;

Que del mencionado Artículo se desprende que los imputados incurrieron en las conductas descriptas en la normativa anteriormente citada;

Que resulta de aplicación el Artículo 355º) de la Ordenanza N° 3149;

Que por lo expuesto, esa Asesoría dictamina rechazar el recurso de apelación, debiéndose, en consecuencia, confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por los señores **SUSANA EVA PEDRAZZA y GUILLERMO ADRIÁN BORGHESE**, con el patrocinio letrado del **Dr. NESTOR RUBÉN YERI**, por cuanto sus argumentos no logran conmover los fundamentos del fallo en cuestión; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 320/08 y a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1), bajo Expediente TMF N° 4457-58 - Año 2006.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 2- (Secretaría N° 1), a fin de notificar a los imputados de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
SDS.-



FDO) FARIZANO
YANES.-

